

Seis de diciembre de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0971
RADICADO N° 2023-00416-00

En la acción de tutela promovida por MARIA DONELIA CARDONA CARDONA, como agente oficiosa de MARIA MAGDALENA ROBLEDO PANESSO contra la NUEVA EPS S. A., el despacho procede a pronunciarse respecto a su admisión.

CONSIDERACIONES

Manifestó la accionante que la señora MARIA MAGDALENA ROBLEDO PANESSO, tiene 78 años y se encuentra afiliada a la NUEVA EPS al régimen contributivo y actualmente tiene los diagnósticos de “L031: CELULITIS DE OTRAS PARTE DE LOS MIEMBROS, T876 OTRAS COMPLICACIONES Y LAS NO ESPECIFICADAS DE MUÑON DE AMPUTACIÓN, M215 MANO O PIE EN GARRA O EN TAPILES, PIE EQUINOVARO O ZAMBO ADQUIRIDOS.”, él médico tratante el 25 de octubre de 2023 genera la orden para CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA, cita que había sido asignada para el día 15 de noviembre de 2023, la cual fue cancelada por la IPS, informándole que debe esperar la programación para el mes de marzo o abril del 2024.

Afirmó la agente oficiosa que el pie de la afectada está en muy mal estado, le supura sangre y pus, con mucho dolor, no tiene tratamiento para las heridas del pie, solo las curaciones, las cuales no muestran mejoría alguna, lo que le está generando afectaciones psicológicas, por temor a perder el pie, toda vez que no tiene un tratamiento adecuado y a tiempo para el manejo de las patologías.

Por lo anterior, considera vulnerados los derechos fundamentales a la salud en conexidad con la vida, derecho a la vida digna y el derecho a la seguridad social solicitando su tutela y que se ordene a la accionada que de manera inmediata le asigne cita para CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA, tal como lo ordenó él médico tratante y además se conceda tratamiento integral por las patologías que aquejan a la afectada.

Pues bien, el artículo 86 de la Constitución Política y el artículo 1° del Decreto 2591 de 1991, señalan que procede la acción de tutela para reclamar la protección inmediata a derechos fundamentales ante la vulneración o amenaza de la acción u omisión de cualquier autoridad pública, por lo que es competente esta dependencia judicial para conocer de la acción de tutela que se impetra por encontrarse reunidas las disposiciones legales para su admisión, por lo que de esa forma se hará.

Con fundamento en lo anterior se ordenará la notificación a las partes de la admisión de la presente acción de tutela, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

Por lo tanto, se dispondrá conceder a la accionada un término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991).

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela promovida por MARIA DONELIA CARDONA CARDONA, como agente oficiosa de MARIA MAGDALENA ROBLEDO PANESSO contra la NUEVA EPS S. A.

SEGUNDO: CONCEDER a la accionada el término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991)

TERCERO: NOTIFICAR a las partes la admisión de la presente acción de tutela, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

NOTIFÍQUESE,



ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en
ESTADOS Nro. 197 fijado electrónicamente en el
Portal Web de la Rama Judicial hoy 07 de diciembre
de 2023 a las 8 a.m.

La Secretaria 